

---

# Reglamento de autoconsumo de energía eléctrica

Legal flash Derecho Público

Abril de 2019

---

**El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que entró en vigor el pasado 8 de abril, regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.**

El [RD 244/2019](#) completa el marco normativo para el autoconsumo eléctrico en España impulsado por el Real Decreto-Ley 15/2018, introduciendo distintas novedades de interés para las empresas y facilitando el fomento del autoconsumo de energía eléctrica.



---

## Aspectos destacados

- > **Se regula la figura del “autoconsumo colectivo”**, permitiendo que varios consumidores (por ejemplo, comunidades de propietarios o empresas en polígonos industriales) puedan asociarse a una misma planta de generación.
- > **Se regulan dos modalidades de autoconsumo:** “*autoconsumo sin excedentes*” y “*autoconsumo con excedentes*”, en función de la posibilidad de realizar vertidos de energía a las redes de distribución y transporte. Dentro de la modalidad de “*autoconsumo con excedentes*”, se establecen distintos regímenes económicos, en función de si el autoconsumo se acoge o no a compensación.
- > **Se establece un mecanismo simplificado de compensación de excedentes** para la energía autoproducida de origen renovable y no consumida instantáneamente aplicable a instalaciones con potencia no superior a 100 kW y que no tengan otorgado un régimen retributivo específico.
- > **Simplificación administrativa:** se reducen los trámites administrativos, especialmente para las instalaciones de autoconsumo “sin excedentes”.
- > **Registro de autoconsumo:** se regulan los mecanismos de inscripción, modificación y cancelación.



---

## Alcance y ámbito de aplicación

- > **Alcance:** El RD 244/2019 desarrolla las previsiones del [RDL 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores](#), en materia de autoconsumo eléctrico renovable e incorpora al ordenamiento jurídico español parte del contenido del artículo 21 de la [Directiva \(UE\) 2018/2001](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables.
- > **Ámbito de aplicación:** El [RD 244/2019](#) es aplicable a las instalaciones y sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo definidas en el art. 9 de la [Ley del Sector Eléctrico](#) que se encuentren conectados a las redes de transporte o distribución, esto es modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes y modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes. No resulta aplicable a las instalaciones aisladas y a los grupos de generación utilizados en caso de una interrupción de alimentación de energía eléctrica a la red.

---

## Modalidades de autoconsumo

Se establecen dos modalidades de autoconsumo:

- > **Autoconsumo sin excedentes:** Modalidad en la que los dispositivos físicos instalados impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución. Es necesaria la instalación de un mecanismo anti vertido. En esta modalidad los autoconsumidores tendrán la consideración de “sujeto consumidor”.
- > **Autoconsumo con excedentes:** Modalidad en la que las instalaciones de generación, y las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo pueden, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En esta modalidad existen dos tipos de sujetos: “sujeto consumidor” y “sujeto productor”. Esta modalidad se subdivide en:
  - **Modalidad con excedentes acogida a compensación:** supuestos en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes y se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) la fuente de energía primaria sea de origen renovable, (ii) la potencia total de las instalaciones asociadas no sea superior a 100 kW, (iii) en caso de ser necesario, el consumidor haya suscrito un único contrato de



suministro para consumo y servicios auxiliares con una empresa comercializadora, (iv) suscripción de un contrato de compensación de excedentes y (iv) la instalación no tenga otorgado un régimen retributivo específico.

- **Modalidad con excedentes no acogida a compensación:** supuestos en los que no se cumplen los requisitos anteriores o en la que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a esa modalidad.

---

## Autoconsumo colectivo

- El RD 244/2019, adicionalmente al autoconsumo individual, consagra la modalidad de **autoconsumo colectivo**, en la que varios consumidores se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de una misma instalación de generación.
- El autoconsumo colectivo puede llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades de autoconsumo, con excedente o sin excedente. No obstante, todos los autoconsumidores asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y, en caso de cambio, este deberá ser llevado a cabo simultáneamente por todos los autoconsumidores asociados a la misma instalación de generación.
- El **acuerdo que recoja los criterios de reparto** entre los autoconsumidores colectivos deberá ser comunicado de forma individual a la empresa distribuidora o, en su caso, transportista, directamente o través de la empresa comercializadora por cada uno de los consumidores participantes.

---

## Régimen jurídico de las modalidades de autoconsumo

El RD 244/2019 regula los requisitos generales para acogerse a una modalidad de autoconsumo. Destacamos los siguientes:

- **Requisitos técnicos.** Las instalaciones de generación asociadas y los puntos de suministro deben cumplir los requisitos de la normativa del sector eléctrico, calidad y seguridad industrial aplicable. Las empresas distribuidoras o transportistas no tendrán obligaciones legales sobre las instalaciones de conexión a la red que no sean de su titularidad.



- > **Titularidad.** El consumidor y el propietario de la instalación de generación podrán ser personas físicas o jurídicas diferentes.
- > **Permisos de acceso y conexión de las instalaciones de generación.** Están exentas: (i) las instalaciones de autoconsumo sin excedente y (ii) las instalaciones de autoconsumo con excedente de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado.
- > **Contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo.** Con carácter general, para acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo regulada o modificar la potencia una vez acogidos, los consumidores que dispongan de contrato de acceso deben realizar una comunicación la empresa distribuidora o, en su caso, transportista, directamente o a través de la empresa comercializadora, para que modifique el contrato existente en el plazo de 10 días. El consumidor dispondrá de 10 días desde su recepción para notificar cualquier disconformidad. Sin perjuicio de lo anterior, para los sujetos consumidores en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación inferior a 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas en virtud del Reglamento Electrónico de Baja Tensión.
- > **Contratos de suministro de energía en modalidades de autoconsumo.** En la modalidad de autoconsumo con excedentes, el consumidor acogido a una modalidad de autoconsumo y el productor asociado (para sus servicios auxiliares de producción) podrán adquirir la energía bien como consumidores directos en el mercado de producción o bien a través de una empresa comercializadora. En este último caso, el contrato de suministro podrá ser en mercado libre o en cualquiera de las modalidades previstas en el [Real Decreto 216/2014](#).
- > **Equipos de medida.** Con carácter general, los consumidores acogidos a cualquier modalidad de autoconsumo deberán disponer de un equipo de medida bidireccional en el punto frontera o, en su caso, un equipo de medida en cada uno de los puntos frontera. Adicionalmente, las instalaciones de generación deberán disponer de un equipo de medida que registre la generación neta. No obstante, los sujetos acogidos a la modalidad de autoconsumo individual con excedentes no acogida a compensación, que cumplan determinados requisitos, podrán acogerse a una configuración simplificada.



---

## Régimen económico

- > El productor acogido a la modalidad de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación percibirá por la energía horaria excedentaria vertida las contraprestaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa en vigor. En el caso de instalaciones con régimen retributivo específico que estén acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación se aplicará el régimen retributivo, en su caso, sobre dicha energía horaria excedentaria vertida.
  
- > **Mecanismo de compensación simplificada.** Se establece un mecanismo de compensación simplificado, excluido del sistema de ofertas, y aplicable a los sujetos consumidores con excedentes acogidos a compensación, o a los consumidores que realicen autoconsumo colectivo sin excedentes y se acojan voluntariamente al mecanismo. Consiste en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el período de facturación con las siguientes características: (i) en caso de que se disponga de un contrato de suministro con una comercializadora libre, la energía horaria consumida de la red y la energía horaria excedentaria serán valoradas al precio acordado entre las partes; (ii) en caso de que se disponga de un contrato de suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor con una comercializadora de referencia, la energía horaria consumida será valorada al coste horario de energía del precio voluntario para el pequeño consumidor en cada hora, y la energía horaria excedentaria será valorada al precio medio horario, y (iii) en ningún caso el valor de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al de la consumida en el período de facturación, que no podrá ser superior a un mes. Para la aplicación del mecanismo, los consumidores deberán remitir directamente a la distribuidora o a través de la comercializadora, el contrato o acuerdo de compensación de excedentes solicitando su aplicación.
  
- > **Peajes y cargos.** El RD 244/2019 regula la aplicación de peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos a las modalidades de autoconsumo, bajo la premisa de que, (i) en la modalidad de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación, los titulares de las instalaciones de producción deberán satisfacer los peajes de acceso establecidos en el [RD 1544/2011](#); y (ii) la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos estará exenta de todo tipo de peajes y cargos. La energía horaria excedentaria de los consumidores acogidos al mecanismo de compensación simplificada no tendrá la consideración de energía incorporada al sistema y, en consecuencia, estará exenta de satisfacer los peajes de acceso establecidos en el [RD 1544/2011](#), si bien el comercializador será responsable del balance de dicha energía.



---

## Registro de autoconsumo

- > Se regula el **Registro de autoconsumo de energía eléctrica**, que será telemático, declarativo y de acceso gratuito.
- > **Inscripción.** La inscripción será de oficio por parte de las Comunidades Autónomas para los sujetos consumidores que realicen autoconsumo conectados a baja tensión con una potencia instalada inferior a 100 kW.
- > **Remisión de información:** Antes de 31 de marzo de cada año, los gestores de las redes de transporte y distribución remitirán a la Dirección General de Política Energética y Minas, información agregada de las instalaciones de autoconsumo.
- > **Inspecciones.** La Administración podrá inspeccionar las condiciones económicas de los suministros acogidos a las modalidades de autoconsumo y la energía vendida al sistema.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.